



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00729-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es Soacha-Cundinamarca.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante", (negritas del despacho), se RECHAZA de plano la demanda presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto del Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca.

De otra parte, el pagaré presentado como título valor no contiene el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Bogotá (numeral 3 del artículo 29 del C.G. del P.), adicional que está dirigida Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 082 a las 20 AGO 2021
hora 8:45 a.m.

Secretaría